

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, informando que obra en el expediente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

AUTO N° 866  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIO A Y B P.H**  
**DEMANDADO: ELIZABETH OCHOA CASTILLO**  
**RADICACIÓN: 760014003011-2022-00299-00**

La apoderada judicial de la parte demandante, atendiendo el requerimiento realizado mediante providencia No 310 del 08 de febrero de 2023, solicita en el escrito que antecede se surta el emplazamiento, en virtud al haberse agotado las diligencias tendientes a obtener la notificación de la citada demandada señora ELIZABETH OCHOA CASTILLO, en la dirección donde pueda recibir notificación y en vista que se agotó dichas diligencias a la dirección acreditada en el proceso, la misma no surtió efectos en razón a que fue devuelta por no haberse atendido al colaborador de la empresa de mensajería.

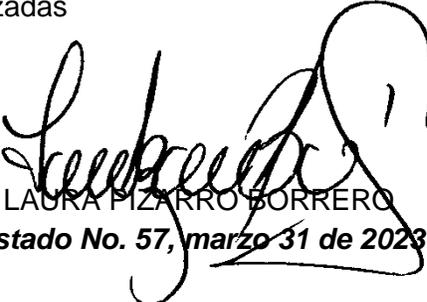
Así entonces, afirma bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección para notificar a la demandada, atemperándose el petitum a la normatividad vigente en lo que atañe a la notificación y en aras de no lesionar el derecho de defensa y debido proceso de la demandada, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada ELIZABETH OCHOA CASTILLO, a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago, conforme lo preceptuado en el artículo 293 del C.G. del P

Para efectos de lo anterior, dese cumplimiento a lo previsto en el inciso 5° del artículo 108 del C.G. del P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, artículo 10°, esto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFIQUESE  
La Juez

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
*Estado No. 57, marzo 31 de 2023*

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informando que venció el término que prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P, para que la parte demandante cumpla con la carga procesal a su cargo. Sírvase proveer, Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 860**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

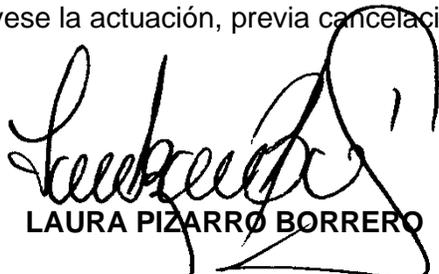
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA  
**DEMANDADOS:** DANIELA MOSQUERA CASTRILLÓN  
JUAN DIEGO ORTIZ RAMÍREZ  
**RADICACIÓN:** 7600140030112022-00525-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que el término para cumplir con la carga procesal endiligada en el auto No. 303 del 08 de febrero del presente, pereció el 24 de marzo de 2023, sin que se haya procedido a acatar la orden referida, pues la parte actora adoptó una actitud silente frente al mismo, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA. contra DANIELA MOSQUERA CASTRILLÓN y JUAN DIEGO ORTIZ RAMÍREZ
2. Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, teniendo en cuenta que los mismos continúan a favor del demandante y se aportaron de manera digital al expediente.
3. Sin lugar a condenar en costas, toda vez que no se causaron.
4. Previa verificación de remanentes por secretaría, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y trabadas en la litis.
5. En firme este auto, archívese la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,  
La juez,

  
**LAURA PIZARRO BORRERO**  
*Estado No. 57, marzo 31 de 2023*

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez Informando que, dentro del presente asunto, se encuentra pendiente una carga procesal que le corresponde al demandante para continuar con el presente trámite. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

Auto. No. 853

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**  
**DEMANDADO: MAURICIO GARCÍA PATIÑO**  
**RADICACIÓN: 7600140030112022-00905-00**

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho que obra dentro del expediente respuesta del Programa de Servicios de Tránsito (ID 16), donde comunica que acata la medida de embargo del vehículo de placas EHW585 de propiedad del aquí demandado.

De otro lado, se observa constancia de diligenciamiento del oficio dirigido a las entidades bancarias por parte del demandante.

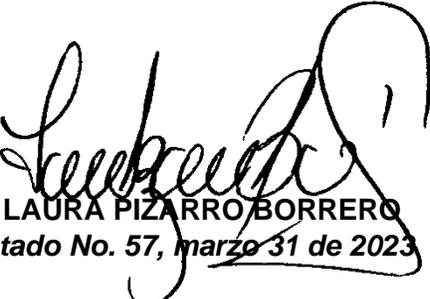
Atendiendo lo anterior y como quiera que se encuentra pendiente realizar las diligencias de notificación al polo pasivo de la orden compulsiva, conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P, o según lo disciplinado en la ley 2213 de 2022, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º. Del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

En consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE:**

- 1.- Póngase en conocimiento a la parte demandante, respuesta allegada por el Programa de Servicios de Tránsito, para lo de su cargo y fines pertinentes.
- 2.- Agréguese a los autos para que obre y conste dentro del expediente el diligenciamiento de los oficios de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.
- 3.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
**LAURA PIZARRO BORRERO**  
*Estado No. 57, marzo 31 de 2023*

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para su revisión. Sírvase proveer. Cali, 29 de marzo de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**Auto No.851**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: GUSTAVO ALVAREZ SAA**  
**DEMANDADO: MARCELA CASTRILLON GARCIA**  
**RADICACIÓN: 7600140030112023-00119-00**

De la revisión efectuada al proceso de la referencia, emerge que mediante auto No. 690 del 14 de marzo de 2023, el despacho omitió expresar la limitación de las medidas cautelares ordenadas, razón por la cual es del caso dar aplicación al artículo 287 del Código General del Proceso.

Por otro lado, dado que consta en el expediente escrito aportado por la demandada desde su correo “Marcela Castrillon [gerenciatalentohumanosas@gmail.com](mailto:gerenciatalentohumanosas@gmail.com)”, indicando en el asunto repuesta demanda, y manifestando su intención de evitar procesos judiciales, al igual de su compromiso de empezar a realizar abonos a la deuda, así las cosas, ratificando el conocimiento del mandamiento de pago en su contra, este despacho procederá conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado:

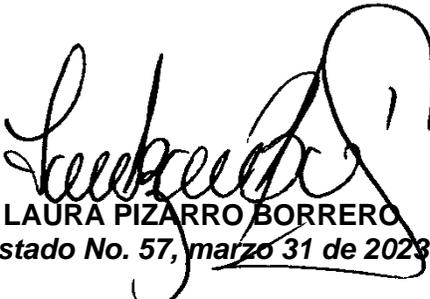
**RESUELVE**

**PRIMERO.** Adicionar en el auto No. 690 del 14 de marzo de 2023, lo siguiente:

“(…) 5. Límitese la medida de embargo a la suma de \$15.000.000 M/cte.”

**SEGUNDO:** Declarar notificado (a) por conducta concluyente a MARCELA CASTRILLON GARCIA del auto interlocutorio No. 689 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual, se libró mandamiento de pago en su contra, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

  
**LAURA PIZARRO BORRERO**  
*Estado No. 57, marzo 31 de 2023*

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso para su admisión, informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 799**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: VANESSA ALEJANDRA GOMEZ GONZALEZ**  
**RADICACIÓN: 7600140030112023-00160-00**

Como quiera que la parte ejecutante subsanó los defectos anotados en auto No. 494 de fecha 09 de marzo de 2023, y concurriendo los requisitos exigidos por la ley, el despacho libraré orden del pago.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

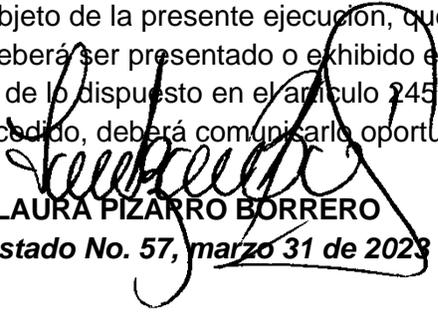
LIBRAR orden de pago o mandamiento ejecutivo, con base en el título valor que en original detenta la parte demandante, en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra VANESSA ALEJANDRA GOMEZ GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$30.969.851M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 08 de junio de 2022.
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la pretensión.
2. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.
3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días, para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio del que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá *comparecer a)* de manera electrónica dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, *b)* de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, páralo cal deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

  
**LAURA PIZARRO BORRERO**  
**Estado No. 57, marzo 31 de 2023**

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso para su admisión, informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de marzo del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 863**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO W S.A**  
**DEMANDADO: FRANCY MILENA RAMIREZ ALZATE**  
**RADICACIÓN: 7600140030112023-00162-00**

En atención al escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte interesada, este despacho procederá con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. del Proceso, lo anterior por encontrar reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma *Ibidem*, el juzgado:

**RESUELVE:**

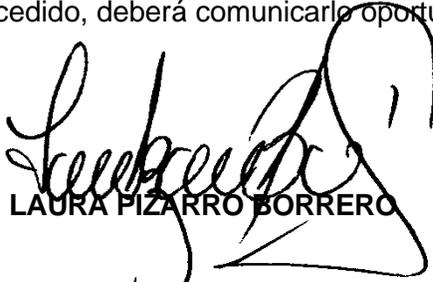
Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que detenta la parte demandante, en contra de FRANCY MILENA RAMIREZ ALZATE, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCO W S.A., las siguientes sumas de dinero representadas en el pagare desmaterializado No 14243156

1. Por la suma de VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 21.257.887) M/cte., por concepto de capital
  - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numera 1, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. - Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.
3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días, para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio del que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá *comparecer a)* de manera electrónica dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, *b)* de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, páralo cal deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

*Estado No. 57, marzo 31 de 2023*

JL

**SECRETARÍA.** A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 830**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES**  
**DEMANDADO: YENNY BEATRIZ MARULANDA PÉREZ**  
**RADICACIÓN: 7600140030112023-00171-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem, el Juzgado.

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el documento original que detenta la parte demandante, en contra de YENNY BEATRIZ MARULANDA PEREZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/cte. por concepto de capital contenido en pagaré No.66760569-1, presentado para el cobro.

1.1. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 16 de diciembre del año 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3.- Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de junio de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de lunes a viernes de 8:00 am – 12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4.- Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo

requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

5.- Abstenerse de librar el emplazamiento de la demanda YENNY BEATRIZ MARULANDA PEREZ, hasta tanto se pueda verificar con la EPS SURAMERICA, para la cual cotiza su seguridad social, la dirección física y electrónica donde pueda residir; esto como quiera que, según información de Afiliados de la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, figura como cotizante al régimen contributivo. Ofíciase (art. 43 del CGP)

NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ,



LAURA PIZARRO BORRERO

*Estado No. 57, marzo 31 de 2023*

XER

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informándole que la presente solicitud no fue subsanada en debida forma dentro del término concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

MARLIN PARRA VARGAS  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 807**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY  
**DEMANDADO:** EVANGELINA ARRECHEA GAMBOA  
NILSON CUELLAR HIDALGO  
**RADICACIÓN:** 7600140030112023-00175-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibídem.
2. Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
*Estado No. 57, marzo 31 de 2023*